



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado JUAN JOSE DELGADO PINEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y/O. Radicado No. 08-001-31-05-003-2019-00075-01 **RADICADO INTERNO 69589** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia apelada, el cual quedará así: “**TERCERO:** Declarar la Ineficacia del traslado que el demandante señor JUAN JOSE DELGADO PINEDA, identificado con la C.C. No. 88.000.009, hizo del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual, a través de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., entidad esta que por virtud del regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, y por ser la entidad a la que se encuentra afiliado, deberá devolver a COLPENSIONES, todos los valores de la cuenta individual del actor, que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1.746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, más los gastos de administración en que hubiere incurrido, montos que deberán ser indexado al momento de su cancelación”

2.- Modificar el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, fechada 17 de marzo de 2021, en el sentido de Condenar en costas en primera instancia, también a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES, según lo anotado. En proveído separado se señalarán las agencias en derecho, que serán incluidas en la liquidación de costas que en su oportunidad se realice

3. Confirmar la sentencia apelada proferida por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Barranquilla el 17 de marzo de 2021, en todo lo demás, conforme a lo expuesto.

4.- Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada, la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia